



**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
Negociado de la Policía de Puerto Rico



**ORDEN GENERAL**

<b>Capítulo:</b> 600	<b>Sección:</b> 619	<b>Fecha de Efectividad:</b> 25 de julio de 2018
<b>Título:</b> Intervenciones Vehiculares		
<b>Fecha de Revisión:</b> Septiembre/ 2022	<b>Revisión:</b> Anual	<b>Número de Páginas:</b> 21

**I. Propósito**

Esta Orden General tiene el propósito de cumplir con dos (2) objetivo primordial del Negociado de la Policía de Puerto Rico (en adelante, NPPR), 1) proveer a los miembros del NPPR (en adelante, MNPPR) una guía básica de los procesos y las medidas de seguridad que serán requeridas durante las intervenciones vehiculares realizadas por los MNPPR por violaciones a leyes, reglamentos y ordenanzas aplicables a su demarcación o ruta, especialmente las leyes que regulan el tránsito de vehículos de motor por las vías públicas de Puerto Rico; y 2) establecer guías para los MNPPR para que puedan brindar ayuda a los automovilistas que confronta problemas en las vías públicas de Puerto Rico.

**II. Definiciones**

Para la consulta de las definiciones de los conceptos y/o términos utilizados o relacionados a esta Orden General, refiérase al Glosario de Definiciones, titulado: "Glosario de Conceptos Policiacos".

**III. Política Pública de Igual Protección y No Discrimen**

El Negociado de la Policía de Puerto Rico (en adelante, NPPR) reafirma en esta Orden, su política pública de no discrimen e igual protección de las leyes. Por tanto, todo MNPPR mantendrá un trato respetuoso en sus relaciones con las personas y le garantizarán la absoluta protección de sus derechos humanos y civiles, en especial la vida y la dignidad humana.

Por tal razón, queda terminantemente prohibido que los MNPPR discriminen contra persona alguna en el desempeño de sus funciones basándose únicamente en su raza, color, sexo, origen o condición social, nacionalidad u origen étnico, creencia o afiliación religiosa, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, edad, afiliación o creencias políticas, o impedimento físico o mental, sin motivos fundados que lleven al MNPPR a sospechar que la persona detenida ha violado una ley, reglamento u ordenanza, ya sea municipal, estatal o federal. No obstante, los MNPPR podrán intervenir con un vehículo, si tienen motivos fundados para creer que el conductor o uno de los pasajeros del vehículo, han cometido o están en proceso de cometer un delito o infracción de ley.

ALF

Además, todo MNPPR tendrá que abstenerse de cualquier tipo de acción o manifestación que constituya o pueda dar la apariencia de prejuicio o violación de los derechos que anteceden a una persona o grupo en particular.

#### IV. Ayuda al Automovilista

Una de las estrategias del NPPR para evitar los delitos o que se produzcan hechos con consecuencias negativas es el patrullaje preventivo vehicular o a pie. Durante un patrullaje por las vías públicas de Puerto Rico los MNPPR pueden encontrarse infractores de la ley y conductores con problemas mecánicos, de salud o extraviados. Por lo anterior, los MNPPR cumplirán con lo siguiente:

- ALF
- A. Brindarán ayuda a un automovilista con problemas en las vías públicas. Esto, no solamente evita accidentes y previene delitos contra estos, sino que constituye un mecanismo de interacción ciudadana que aviva nuestros postulados<sup>1</sup> y fortalece nuestra imagen ante la opinión pública.
  - B. Cuando se les solicite algún tipo de información (ej.: direcciones, entre otros), orientarán a la persona con prontitud y cortesía. Prover información con gusto y disposición amable fomenta la buena voluntad; pero, por lo contrario, si el MNPPR se impacienta porque la persona no lo entiende prontamente, o demuestra disgusto porque le solicita tal servicio, creará resentimiento. Esta acción laceraría la imagen del NPPR y fomentaría la desconfianza de esta. Además, se incumpliría con la filosofía del "Policía Comunitario" y la ética policiaca del NPPR.
  - C. Cuando no puedan orientar a la persona por desconocer la información solicitada, se lo manifestará a ésta y, procederá a indicarle el lugar a donde la puedes ayudar. Cuando la información solicitada es de vital importancia o urgencia, el MNPPR solicitará la misma a Centro de Mando, Radio Control o dependencia policiaca, según corresponda.
  - D. Cuando observen vehículos estacionados por aparentes desperfectos mecánicos, neumático vacío, atascado, falta de combustibles o estén solicitado servicios de grúas, los MNPPR se detendrán y se cerciorarán de la situación y le proveerán la ayuda posible. En estas circunstancias, los MNPPR siempre tomarán las debidas precauciones de seguridad, a saber:
    - 1. Evitará el exceso de confianza. Esto, porque independientes el desperfecto fuere o parecieres real, podría tratarse de alguna distracción para realizar o encubrir un acto delictivo hacia una propiedad, un tercero o contra el mismos MNPPR.
    - 2. Informarán a Centro de Mando o Radio Control la dirección, tablilla y descripción del vehículo, cantidad de personas, y la problemática percibida.

<sup>1</sup> Artículo 2.13, Ley 20-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico*.

3. Seleccionarán un sitio seguro y, colocarán el vehículo oficial en la forma y a la distancia establecida en el adiestramiento ofrecido por la Superintendencia Auxiliar en Educación y Adiestramiento (en adelante, SAEA).
4. Encenderán las luces de emergencia y se comunicará a través del altoparlante con el conductor. Los MNPPR siempre tomarán en consideración el uso del altoparlante en áreas urbanas, sin comprometer su seguridad.
5. De ser necesario un acercamiento con el conductor, los MNPPR lo informará a Centro de Mando o Radio Control. Este acercamiento será conforme al adiestramiento ofrecido por la SAEA.
- E. Sí a problemática identificada está relacionado con neumáticos vacío, falta de combustibles, desperfectos mecánicos, los MNPPR orientará al conductor que se comunique al Servicio de Carreteras privado o, a de Metro Pista el cual provee servicio gratuito las veinticuatro (24) horas del día y lo siete (7) días de la semana en toda la autopista PR-22 y PR-5.<sup>2</sup> Los MNPPR se mantendrán su patrullaje cerca del lugar de la problemática, hasta que la misma sea resuelta o, hayan sido debidamente relevado por otro MNPPR o Policía Municipal.
- F. Cuando un vehículo se encuentre en la vía pública por las problemáticas antes aludidas, los MNPPR realizarán lo siguiente:
1. Informarán a Centro de Mando o Radio Control, conforme a lo establecido en esta Orden.
  2. Colocarán el vehículo oficial conforme al adiestramiento ofrecido por la SAEA.
  3. Encenderán las luces de emergencia y se comunicará a través del altoparlante con el conductor.
  4. Instruirán al conductor que lo escoltará hasta el paseo de la carretera o lugar seguro para la protección y conservación de la propiedad y la vida suya y de terceros. En los casos donde no se pueda remover el vehículo de la vía pública, los MNPPR se comunicarán con Metro Pista o, permanecerán en el lugar hasta que llegue una grúa.
  5. Una vez el vehículo este fuera de la vía pública, los MNPPR orientarán al conductor sobre el Servicio a la Carretera, según establecido en esta Orden. Además, se mantendrán realizando patrullaje cerca del lugar de la problemática, con las luces de emergencias encendidas.

### G. Carente de Alumbrado

Cuando un vehículo y/o lugar se encuentra en carente de alumbrado los MNPPR realizarán lo siguiente:

<sup>2</sup> Metro Pista, (787) 705-8699.

1. Informarán a Centro de Mando o Radio Control, conforme a lo establecido en esta Orden.
2. Colocarán el vehículo oficial conforme al adiestramiento ofrecido por la SAEA.
3. Encenderán las luces de emergencia y se comunicará a través del altoparlante con el conductor, para cerciorarse de la problemática.
4. Orientarán al conductor, de ser necesario, sobre el Servicio a la Carretera, según establecido en esta Orden.
5. En los casos donde el vehículo y el lugar carezcan de alumbrado, los MNPPR se mantendrá en el lugar con las luces de emergencia y a la distancia establecida en el adiestramiento ofrecido por SAEA. Sin embargo, si solamente el vehículo es el que carece de alumbrado, los MNPPR se mantendrán realizando patrullaje cerca del lugar de la problemática, con las luces de emergencias encendidas.

#### H. Emergencias de Salud

Cuando un MNPPR observe a un conductor y/o sus pasajeros con alguna emergencia de salud realizarán lo siguiente:

1. Informarán a Centro de Mando o Radio Control, conforme a lo establecido en esta Orden.
2. Encenderán las luces de emergencia y se comunicará a través del altoparlante con el conductor, para cerciorarse de la problemática, y acto seguido, colocarán el vehículo oficial conforme al adiestramiento ofrecido por la SAEA, acto.
3. Realizarán el acercamiento será conforme al adiestramiento ofrecido por la SAEA.
4. Realizarán las gestiones pertinentes a la emergencia médica, a través de Centro de Mando o Radio Control.
5. En los casos donde un vehículo en movimiento tiene una emergencia médica, que redunde en la pérdida de una vida, los MNPPR darán preferencia de paso y lo escoltarán hasta la institución hospitalaria. El Supervisor será notificado, inmediatamente, de esta escolta, más aún, cuando los MNPPR tenga que pasar los límites de su jurisdicción.
6. Cuando un Supervisor se notificado sobre una escolta que pasará los límites jurisdicciones, procederá a realizar gestiones con las otras demarcaciones policíacas. En los casos donde estas gestiones sean infructuosas, el Supervisor podrá autorizar a los MNPPR que realiza la escolta, a continuar hasta la institución hospitalaria o hasta la demarcación que los pueda relevar.

## I. Servicios de Grúas

Los MNPPR tendrán la responsabilidad de verificar que toda grúa y operador que llegue al lugar de la problemática, esté debidamente autorizado por la Comisión de Servicio Público (CSP) y conforme a la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como *Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico*.

## J. Comunicaciones

Cuando un conductor no cuente con artefacto tecnológico para realizar comunicaciones o, estos no estén disponibles en áreas cercanas, los MNPPR ayudará a éste a través de Centro de Mando o Radio Control. Esta ayuda podrá ser las siguientes:

1. Servicio a la Carretera.
2. Comunicación con familiares, amigos o lugar de trabajo.

**K.** Todo servicio realizado por los MNPPR será documentado mediante en formulario PPR-621.2, titulado: "Otro Servicio".

## V. Normas de Intervención Vehicular Típica u Ordinaria con un Infractor

Durante la pandemia de COVID-19, el uso de mascarillas es imprescindible. Pero, aunque sabemos la eficacia con la que las máscaras pueden reducir la propagación del COVID-19, esta práctica tuvo efectos secundarios imprevistos que impactan directamente en la capacidad de operación de los MNPPR. Una consecuencia de la misión crítica que se pasa por alto es la falta de conciencia de cómo las máscaras afectan la capacidad para comunicarse a través del radio de comunicaciones y/o con las personas intervenidas.

Hay dos (2) riesgos a tener en cuenta: primero, puede hacer que las comunicaciones de los MNPPR sean incomprensibles, requiriendo que repita la misma; en segundo lugar, repetirse en intervenciones específicas puede poner en peligro la vida e incluso poner en peligro su misión.

Cada segunda cuenta cuando los MNPPR responden a las querellas. Las comunicaciones claras son fundamentales para el trabajo policiaco y el uso de una máscara afecta directa y negativamente a estas situaciones. Los MNPPR no puede correr el riesgo de una falta de comunicación que resulte en un error evitable y potencialmente fatal.

Los MNPPR podrán pensar que quitarse la máscara para hablar claramente en su radio comunicaciones es una opción, pero es arriesgado y no cumple con las prácticas recomendadas de Salud Pública en Puerto Rico. Si los MNPPR se quitan la máscara cada vez que hablan, están frustrando el propósito protector de la máscara y poniendo a otros en riesgo de contagio.

### A. Facultad de Intervenir o Detener a un Conductor de un Vehículo

1. Se cometa una falta administrativa bajo la Ley Núm. 22-2000, supra.
2. Se infrinjan las disposiciones de la Ley Núm. 8 del 5 de agosto de 1987, conocida como *Ley para la Protección de la Propiedad Vehicular*, según enmendada.
3. Se infrinjan las disposiciones de la Ley Núm. 119-2011, según enmendada, conocida como *Ley Uniforme de Confiscaciones*.
4. Se viole cualquier Ordenanza Municipal que autorice al NPPR a intervenir con conductores de vehículos dentro de la jurisdicción de cada municipio.
5. Existan motivos fundados para creer que se ha cometido un delito con el vehículo o el conductor o pasajero haya cometido un delito o tenga una orden de arresto en su contra.

ALF

### B. Lugar para la Intervención

1. El MNPPR seleccionará un sitio seguro, preferiblemente amplio y cómodo, antes de realizar una intervención vehicular con un infractor. Además, tomará las siguientes medidas:
  - a. Seleccionará un lugar iluminado y concurrido por personas, en especial cuando sea de noche o madrugada.
  - b. Debe seleccionar un sitio que esté fuera de la zona de rodaje y que no obstruya el tránsito.
  - c. Si la intervención es con vehículos pesados, se asegurará que dicha intervención cumpla con las medidas de seguridad necesarias, en relación con el área seleccionada para la detención (ej.: que sea un terreno sólido que resista el peso de estos).
  - d. No estacionará el vehículo oficial en intersecciones, puentes, curvas, lomas, sitios oscuros, lugares solitarios y entradas o salidas.
  - e. No podrá obstruir el libre tránsito o cualquier vía pública donde su seguridad y la de terceros se encuentre en peligro.
2. Si al momento de intervenir, el MNPPR no encuentra un lugar adecuado para detener al infractor, continuará la marcha hasta encontrar un sitio seguro donde pueda ordenarle que se detenga. No obstante, si se observa a un infractor guiando de manera temeraria o, que de acuerdo a la experiencia del MNPPR, tenga motivos fundados para creer que está guiando bajo los efectos de bebidas embriagantes o sustancias controladas, detendrá al infractor inmediatamente y solicitará refuerzos, cuando sea necesario.

### C. Procedimiento de Intervención

Después de escoger un lugar seguro para detener al infractor, los MNPPR seguirán los siguientes pasos:

1. Seguir al vehículo que va a ser intervenido sin encender el biombo, y se comunicará con el radio operador de Centro de Mando o Radio Control para informar su localización, la razón por la cual está deteniendo al conductor, número de tablilla, marca, modelo y color del vehículo a ser detenido, si tiene características de estar involucrado en un accidente, el número y la descripción física de los ocupantes del vehículo, según haya sido percibida a distancia por el MNPPR. El radio operador verificará si existe una orden de arresto contra el dueño registral del vehículo y si el vehículo posee algún gravamen (Ej.: hurto, robo, desaparecido), según lo establece la Orden General Capítulo 400, Sección 408 titulada: "Acceso y Manejo a los Sistemas de Información de Justicia Criminal" (en adelante, OG-408).
2. Como norma general, los MNPPR procederán a esperar que el radio operador suministre la información antes solicitada, antes de intervenir con el vehículo. Sin embargo, en ocasiones, las actuaciones del conductor de un vehículo provocarán que se proceda a intervenir sin esperar la respuesta del radio operador. En estos casos, el MNPPR procurará no realizar una intervención directa con el infractor hasta que reciba la información o haya más unidades de apoyo.
3. En toda intervención se tomará en consideración que el infractor puede que no sea el dueño registral del vehículo.
4. Una vez el MNPPR reciba la información del radio operador, con el fin de notificarle al infractor que va a ser detenido, procederá a encender los biombos y simultáneamente hará toques cortos de sirena acompañados de toques de bocina, para hacer más fácil llamar la atención del conductor que se sigue. Tan pronto se perciba que el conductor ha entendido la señal, el MNPPR reducirá la velocidad de la patrulla, si es posible, y se colocará a una distancia prudente del vehículo seguido. Además, mantendrá esta misma posición hasta que ambos vehículos se detengan con seguridad en un lugar adecuado.
5. En los casos donde un infractor no se detenga, el MNPPR se asegurará de que éste entendió su intención de detenerlo. Por lo tanto, continuará usando la sirena, bocina, luces de emergencia y se comunicará a través del altoparlante, ya que el infractor podría estar distraído y no haber escuchado o visto la patrulla, o no entender la intención del MNPPR.
6. Cuando un MNPPR cumpla con las notificaciones o avisos antes mencionados y se percate que un infractor hace caso omiso a la señal de detenerse, notificará al Centro de Mando o Radio Control tal situación y, tomando todas las debidas precauciones, se acercará al vehículo a ser intervenido. Acto seguido, guardando una distancia prudente, observará a los ocupantes y la

posición de cada uno en el vehículo, para determinar si existe amenaza a la seguridad. Después de cerciorarse que no existe amenaza, nuevamente, utilizará el altoparlante para instruirle al infractor que se detenga.

7. Los MNPPR conservarán una distancia prudente detrás del vehículo en movimiento, para evitar un choque de auto contra la patrulla u otro vehículo, a consecuencia de movimientos imprevistos realizados por el infractor.
8. En caso de que el MNPPR alcance al infractor porque la persona se detuvo ante una señal de tránsito tales como; semáforo; pare; ceda; o una intersección; entre otros, le indicará mediante el altoparlante que después de cumplir con las reglas de señales de tránsito, se detenga a la derecha fuera de la zona de rodaje. Por tanto, seguirá al infractor hasta el sitio indicado para detenerlo y estacionará la patrulla de manera segura y correcta, conforme al adiestramiento recibido por la Superintendencia Auxiliar de Educación y Adiestramiento (en adelante, SAEA).
9. El MNPPR esperará el momento apropiado para detener el vehículo del infractor de forma segura y correcta, para evitar exponer la seguridad y vida, del MNPPR, la del conductor o de terceros.

ALF

#### **D. Reacciones de los Conductores y/o Infractores**

1. Todo infractor deberá detenerse inmediatamente ante las instrucciones de un MNPPR. No obstante, en los casos donde no se detenga, los MNPPR prestarán mayor atención al comportamiento del Conductores y/o Infractores.
2. Durante las intervenciones se tomará en consideración que los conductores reaccionan de distintas maneras ante la señal de un MNPPR para detenerse. Para manejar estas situaciones, el MNPPR utilizará los criterios de prudencia y razonabilidad. Es decir, las medidas o decisiones que otros policías tomarían en su misma situación, con el mismo conocimiento y experiencia conforme al adiestramiento recibido por la SAEA y las políticas aplicables.

#### **E. Precauciones Durante una Intervención**

1. Todo MNPPR se asegurará que haya suficiente distancia entre la patrulla y el vehículo intervenido antes de ordenar a un infractor a detenerse, para que, de esta forma, pueda estacionar en forma segura la patrulla detrás del vehículo.
2. Cuando el infractor detenga su vehículo en la zona de rodaje, el MNPPR se mantendrá en la parte posterior con el biombo encendido y, tomando las debidas precauciones, le indicará al infractor a través del altoparlante que ponga nuevamente el vehículo en marcha y se estacione lo más a la derecha posible, fuera de la zona de rodaje.
3. Cuando el MNPPR intervenga con una persona bajo la creencia que la misma puede estar conduciendo un vehículo de motor bajo los efectos de bebidas

embriagantes o sustancias controladas, y éste se detiene en la vía de rodaje, no le permitirá que continúe la marcha y le ordenará a la persona que se mueva del área del volante. En estos casos, el MNPPR moverá el vehículo a un área segura fuera de la zona de rodaje, si esto no es posible debido a que pondría en riesgo la seguridad, se mantendrá detrás del vehículo a ser intervenido, encenderá las luces intermitentes y solicitará refuerzos. El proceso antes mencionado será conforme al adiestramiento provisto por la SAEA.

4. Cuando un infractor **se rehúsa** a cumplir con las órdenes de detenerse e intenta darse a la fuga, o toma alguna otra acción evasiva, el MNPPR informará al Centro de Mando o Radio Control de tal situación. Centro de Mando o Radio Control tendrá la responsabilidad de identificar y notificar a la patrulla más cercana para que preste cooperación en la detención del vehículo, de manera inmediata. Acto seguido, informará al Supervisor de turno sobre notificación.
5. Si el conductor del vehículo no puede ser intervenido, será suficiente una descripción de este y la del vehículo, incluyendo la tablilla, para presentar una denuncia al Tribunal en una fecha posterior.

ALE

#### F. Detención en Vías Públicas de Dos (2) o más Carriles

Las intervenciones en vías públicas de dos (2) o más carriles en cada dirección, se realizarán de la siguiente manera:

1. Si el infractor conduce su vehículo por un carril que no sea el de la derecha, el MNPPR mantendrá el vehículo oficial a una distancia prudente en la parte posterior de este. En estos casos, el MNPPR procederá a encender los biombos, realizará toques cortos de la sirena y por el altoparlante le indicará al conductor que cambie de carril, según las instrucciones impartidas. Es importante destacar que el MNPPR indicará a los demás conductores, que se dispone a ordenarle al infractor las instrucciones para realizar un cambio de carril para detenerlo fuera de la vía de rodaje.
2. Una vez detenidos, el MNPPR ubicará la patrulla conforme al adiestramiento provisto por SAEA.

#### G. Intervenciones en Dirección Contraria

Cuando un infractor esté manejando en la zona de rodaje en dirección contraria a la que se encuentra la patrulla, los MNPPR tomarán las siguientes medidas:

1. Encenderán la sirena y el biombo, y pondrán la señal direccional para virar en dirección al vehículo que se pretende intervenir. En muchas ocasiones, el infractor al observar dicha acción se detiene.

2. Sacarán la patrulla de la zona de rodaje y esperarán la oportunidad para virar y seguir al vehículo que pretende intervenir. Este movimiento deberá ser realizado tomando todas las precauciones necesarias.
3. Los MNPPR **NO** se bajarán de la patrulla para intentar detener al infractor, haciéndole señales de mano. Esto expondrá al policía y a terceros a un grave peligro de muerte o grave daño corporal.
4. Cuando se posicione la patrulla en la misma dirección del infractor, el MNPPR procederá a intervenir conforme al proceso establecido en el adiestramiento recibido por la SAEA.
5. En los casos donde el infractor se pierda de vista, o cuando no pueda virar en su misma dirección, el MNPPR solicitará apoyo a través del radio de comunicaciones, para que otras unidades estén alertas. Además, cuando se esté solicitando apoyo, se informará el motivo fundado para detener a este.

ALF

#### H. Seguridad en una Intervención Vehicular

Al acercarse al infractor, el MNPPR tomará todas las precauciones posibles para garantizar su seguridad, incluyendo, pero sin limitarse a las siguientes:

1. Mantener el biombo encendido y/o los focos "*spot lights*" durante la intervención. Además, si es de noche, encenderá las luces largas de la patrulla y enfocará en dirección al vehículo intervenido, específicamente hacia el espejo retrovisor interior o el espejo retrovisor izquierdo (área del conductor), incluyendo los focos "*spot lights*". De esta forma, el MNPPR podrá tener una posición táctica segura que le permitirá observar los movimientos de los ocupantes del vehículo detenido y dificultará a estos ver al MNPPR mientras realiza el acercamiento al vehículo intervenido.
2. Antes de bajarse de la patrulla, el MNPPR instruirá por el altoparlante al infractor y a sus pasajeros que se mantengan sentados en el interior del vehículo. En los casos en que sea necesario que el conductor y/o los pasajeros se bajen del vehículo, el MNPPR le instruirá por el lado que los pasajeros desocupen el vehículo y dónde deberán pararse (ubicarse) fuera de la vía de rodaje, en todo momento salvaguardando la seguridad de las personas.
3. Después de evaluar la situación y determinar que no hay peligro o riesgo de confrontación, o el peligro ha disminuido, se podrá considerar, como cortesía, mover el punto de mira (dirección) del foco o "*spot light*" a otra zona del vehículo. Dicha consideración la tomará el MNPPR cuando regrese a la patrulla para continuar los procesos que motivaron la intervención, siempre y cuando el equipo de la patrulla le provea dicha opción. Ante estas medidas de seguridad, si el infractor pregunta las razones por las cuales se está utilizando dicha táctica de iluminación hacia su vehículo, se le orientará que es por su seguridad y la de los MNPPR.

- ALF
4. Al utilizar las tácticas de iluminación antes mencionadas, se tomarán las debidas precauciones para que no se enfoque a otros conductores.
  5. Mientras se realiza el acercamiento hacia el vehículo intervenido, se observarán en todo momento los movimientos de los ocupantes. En caso que desee cambiar la táctica de acercamiento para intervenir por el lado derecho, **NO** podrán quedarse ubicados entre la parte posterior del vehículo intervenido y la parte frontal de la patrulla. No obstante, los MNPPR podrán cruzarse por el lugar antes mencionado, tomando las debidas medidas de seguridad según el adiestramiento recibido de SAEA.
  6. Como norma general, cuando el vehículo oficial es una motora o bicicleta, el acercamiento será por el lado derecho del vehículo intervenido. No obstante, el MNPPR podrá realizar el acercamiento por el lado izquierdo cuando pueda determinar que el riesgo de ser arrollado o sorprendido es mínimo y el nivel de seguridad de este y de terceros aumenta.
  7. Si la intervención es con una sola persona, el MNPPR deberá pararse (ubicarse), según el adiestramiento recibido por la SAEA.
  8. En las intervenciones donde haya pasajeros, además del infractor, en especial en la parte posterior del vehículo, el MNPPR procederá a pararse (ubicarse) según el adiestramiento recibido por la SAEA.
  9. En las intervenciones donde el MNPPR evalúe que corre algún riesgo de ser arrollado por otro vehículo, podrá realizar el acercamiento por el lado derecho, según el adiestramiento recibido por la SAEA.
  10. Cuando dos (2) MNPPR estén patrullando juntos, el policía interventor se acercará al vehículo, según el adiestramiento recibido por la SAEA. El policía que está acompañando al policía interventor tendrá que asumir, en todo momento, una posición de protección, manteniéndose pendiente al infractor intervenido y a los pasajeros. El MNPPR que acompañe al policía interventor abrirá la puerta de la patrulla, conforme al adiestramiento recibido por la SAEA.
  11. Queda terminantemente prohibido que los MNPPR se detengan en zonas de alta peligrosidad del vehículo intervenido según el adiestramiento recibido por la SAEA, en especial la parte frontal o posterior, para realizar el proceso de completar un boleto o para verificar la vigencia del marbete. Siempre existe la posibilidad de ser arrollado deliberadamente o por nerviosismo del infractor detenido.

#### I. Cómo Dirigirse al Infractor

En cada intervención vehicular el MNPPR se mantendrá firme en sus actuaciones, pero siempre observando una posición de cortesía y educación con las personas. Por tal razón, se dirigirá al conductor/infractor utilizando las siguientes normas de etiqueta:

- ALF
1. Durante la intervención, el MNPPR se colocará de manera tal que pueda observar el interior del vehículo y al infractor al mismo tiempo.
  2. Saludará cordialmente al infractor y se identificará con el rango y apellido. En el caso de que el MNPPR no esté uniformado, tendrán visible en todo momento sus credenciales, y de ser necesario, las enseñará al infractor para que este las pueda verificar si así lo desea. Además, le informará a qué Distrito, Precinto o Unidad de trabajo está adscrito, el motivo de la detención y las violaciones de la ley que aparentemente haya cometido. Igualmente, el infractor vendrá obligado a identificarse con el MNPPR, si así este se lo solicitare, y también deberá mostrarle todos los documentos que debe llevar consigo y/o en el vehículo, conforme a la Ley 22-2000, supra, y sus reglamentaciones.<sup>3</sup>
  3. Durante toda intervención, los MNPPR se comunicarán de forma clara y pausada, en un tono de voz audible, asimismo, pondrán especial atención en su vocabulario y en la técnica utilizada para informar al infractor sobre la violación cometida.
  4. **Como regla general, no se utilizarán vehículos oficiales no rotulados o vehículos confidenciales en intervenciones vehiculares.** Por excepción se permitirá realizar intervenciones vehiculares en casos de vigilancia y seguimiento en las siguientes circunstancias:
    - a. Experiencia previa de fuga de la persona que conduce el vehículo.
    - b. No se tenga disponibles vehículos oficiales rotulado cerca del lugar.
    - c. Falla en la cobertura de comunicación requiere realizar intervención inmediata.
    - d. Vehículo esté equipados con luces de emergencia, sirenas, altoparlante, luces intermitentes y de alta intensidad.
  5. En el caso que no seden las circunstancias antes aludidas, los vehículos oficiales no rotulados sólo podrán dar seguimiento hasta que un vehículo debidamente rotulado se encuentre disponible para continuar con la intervención, excepto que el vehículo infractor se haya detenido antes.
  6. Solicitará al infractor que le provea la licencia de conducir y el Permiso para Vehículos de Motor o Arrastres. Además, observará detenidamente todos los movimientos de este cuando esté buscando dichos documentos. En caso de que el infractor realice algún movimiento inusual, el MNPPR corroborará con cortesía y firmeza las razones por las cuales se dio esa acción.
  7. El MNPPR solicitará, obtendrá y verificará los documentos requeridos al infractor según lo aprendido en el adiestramiento de la SAEA. Al requerirle

<sup>3</sup> Artículo 10.22- Autoridad de Agentes del Orden Público. (9 L.P.R.A. Secc. 5302)

los documentos, el MNPPR **NO** aceptará tomar en sus manos billeteras o “*wallets*”, carteras o carpetas. En tales circunstancias, le solicitará al infractor que remueva la licencia de conducir y/o el registro del vehículo de donde lo tenga guardado antes de aceptarlo. Esto evitará cualquier alegación posterior a la intervención de que el MNPPR tenía dicha propiedad en su control y una vez devuelta al infractor, le faltaba algo.

- ALF
8. La información impresa en estos documentos será verificada en los Sistemas de Información NCIC, DAVID Plus o cualquier otro sistema que se encuentre disponible en el NPPR. De igual manera, el MNPPR procederá a corroborar, con las debidas precauciones, el número de marbete adherido al cristal y el número de serie impreso por el fabricante en el panel de instrumento (“*dashboard*”) con el permiso de vehículo de motor. El número de serie del panel de instrumento es público, por lo tanto, cuando un infractor se niegue a mover algún tipo de objeto y/o papel que obstruya la visibilidad del mismo, los MNPPR, tomando las debidas precauciones, podrán introducir su mano al área de la cabina para remover el(los) mismo(s).<sup>4</sup>
  9. Proveerá instrucciones al infractor antes de regresar a la patrulla. Por ejemplo, luego de obtener los documentos solicitados, si aplica, le informará al conductor que regresará a la patrulla a examinar los documentos que le fueron entregados. Además, solicitará que se mantenga sentado dentro de su vehículo por la seguridad de ambos. En los casos donde el MNPPR requiera que el conductor y/o pasajeros se baje del vehículo, le instruirá dónde quiere que se quede parado (ubicado) y le solicitará que mantenga sus manos visibles en todo momento.
  10. El boleto por la falta administrativa será expedido según dispone la Orden General Capítulo 600, Sección 643, titulada: “Expedición de Boletos por Faltas Administrativas Ley 22-2000”, (en adelante, OG-643). En el caso de las unidades de trabajo que expidan boletos electrónicos cumplimentaran los mismos de conformidad con la Carta Circular NPPR-2020-2
  11. Culminada la intervención, se asistirá al infractor para que se integre nuevamente a la vía de rodaje. Esto demostrará cortesía de parte del MNPPR y es una práctica que brindará seguridad tanto para el infractor como para los otros conductores que transitan por la vía de rodaje.
  12. Una intervención típica u ordinaria no deberá tomar más de veinte (20) minutos en culminarse.

#### J. Intervención con Sospechoso de Delito

Toda intervención vehicular donde existan motivos fundados para creer que el conductor o pasajero es sospechoso de haber cometido un delito, requerirá de tácticas especiales para mantener un nivel de seguridad, según las circunstancias

<sup>4</sup> New York v. Benigno Class 475 US 106 (1986)

de esta. Por tal razón, los MNPPR procederán según el adiestramiento recibido por la SAEA y tomarán las siguientes precauciones:

1. Se comunicarán inmediatamente por radio a Centro de Mando o Radio Control, según corresponda, y describirán detalladamente la situación (delito cometido), la persona(s) sospechosa(s), el vehículo intervenido y solicitará el refuerzo necesario inmediatamente. Las descripciones del vehículo intervenido incluirán, pero sin limitarse a: el número de tablilla, la cantidad de ocupantes y el lugar de la intervención. No obstante, de suscitarse una persecución vehicular, el MNPPR seguirá las normas establecidas en la Orden General Capítulo 600, Sección 623, titulada: "Persecuciones Policiacas".
2. Una vez se detenga el vehículo a ser intervenido, el MNPPR le instruirá al conductor, según el adiestramiento recibido por la SAEA.
3. El MNPPR se colocará en la patrulla en un lugar seguro, acto seguido, instruirá al conductor y a todos los pasajeros del vehículo que pongan sus manos en un área visible, según el adiestramiento de SAEA.
4. Después de estar debidamente protegido, el MNPPR pedirá al conductor y/o pasajeros que se observen con actitud sospechosa, que se bajen lentamente del vehículo, según el adiestramiento recibido por la SAEA.
5. Con la salida de cada persona sospechosa de haber cometido delito del vehículo intervenido, el MNPPR procederá con su arresto, según los procedimientos que se establecen en el adiestramiento de Técnicas y Mecánicas de Arrestos, que ofrece SAEA.
6. El MNPPR se mantendrá alerta sobre cualquier movimiento del (de los) sospechoso(s) y observará dentro del vehículo para determinar si existe algún instrumento o arma que pueda ser utilizada por este en su contra.
7. El MNPPR no disminuirá, ni descuidará su seguridad, aunque la situación aparente estar bajo control. El MNPPR que haya realizado el arresto cumplirá los procedimientos establecidos en la Orden General Capítulo 600, Sección 615, titulada: "Arrestos y Citaciones" (en adelante, OG-615), en cuanto a la notificación del supervisor, verificación del sospecho en los sistemas y la cumplimentación de informes. Cuando sea viable verificará que se haya realizado la entrada y la cumplimentación de los formularios requeridos en el Sistema *GTE*.
8. Si durante la intervención, el MNPPR adviene en conocimiento sobre el estatus migratorio y/o ciudadanía extranjera de la persona detenida o arrestada, procederá conforme a la Orden General Capítulo 600, Sección 626, titulada: "Intervención con Personas Extranjeras" (en adelante, OG-626).

ALF

## K. Conducta(s) No Cooperadora(s) Durante una Intervención

Cuando el infractor intervenido se niegue a proveer los documentos solicitados, el MNPPR tomará las siguientes medidas:

1. Mantendrá la calma;
2. Intentará persuadir al infractor para que provea los documentos o su información;
3. Se le advertirá de forma calmada que su negativa a entregar los documentos puede constituir el delito de obstrucción a la justicia, que puede ser arrestado, y su vehículo será removido a un lugar seguro;
4. Si aun advirtiéndole las consecuencias de su negativa este rehúsa proveer sus documentos, el MNPPR procederá a realizar el arresto y a notificar al supervisor, según los procedimientos establecidos en la OG-615. Además, deberá trasladar el vehículo intervenido hasta el cuartel. De este ser el caso, el MNPPR cumplimentará el formulario PPR-128, titulado: "Inventario de Vehículo" (en adelante, PPR-128).
5. Si el infractor muestra alguna resistencia durante el arresto, el MNPPR cumplirá con las disposiciones contenidas en la Orden General Capítulo 600, Sección 601, titulada: "Reglas de Uso de Fuerza" y la Orden General Capítulo 600, Sección 605, titulada: "Informe e Investigación de Incidentes de Uso de Fuerza".

ALF

## VI. Uso Ilegal de Licencia de Conducir

### A. Infractor con Licencia de Conducir

1. En los casos donde el Infractor tiene licencia de conducir, pero no la lleva consigo, el MNPPR seguirá los siguientes pasos:

Entrevistará al infractor y le solicitará sus datos personales, como, por ejemplo:

- a. Nombre completo;
- b. Dirección residencial; y
- c. Número de licencia de conducir, o seguro social o fecha de nacimiento si el infractor lo sabe de memoria.

Una vez corroborada la información en el Sistema DAVID Plus, el MNPPR procederá a expedir el boleto al infractor por las correspondientes infracciones a la Ley 22-2000, supra, y por no tener en su posesión la licencia de conducir vehículos de motor.

2. En los casos donde el infractor tiene licencia de conducir, pero está vencida o suspendida, el MNPPR seguirá los siguientes pasos:
- Corroborará dicha información y de resultar positiva, el MNPPR le informará sobre la violación al Artículo 3.23(A) de la Ley 22-2000, supra.
  - En caso de que el infractor se encuentre acompañado, el MNPPR le preguntará al acompañante si posee una licencia de conducir válida y vigente, según requerida por ley para el tipo de vehículo.
3. Si el acompañante manifiesta que tiene la licencia de conducir, el MNPPR le solicitará la misma para verificarla. En estos casos, se corroborará si el acompañante se encuentra en condiciones para conducir, si la licencia es válida, está vigente y para el tipo de vehículo.
4. Si el acompañante del infractor se encuentra apto para conducir, el MNPPR tendrá la obligación de expedir una citación al infractor mediante el formulario PPR 615.1, titulado: "Citación Acusado para Comparecer Ante Magistrado", para comparecer ante el tribunal por violación al Artículo 3.23(A) de la Ley 22-2000, supra. Además, se le solicitará al acompañante que conduzca el vehículo, previa autorización del infractor. En estos casos, se hará constar por escrito el nombre completo de la persona bajo la cual se dejó el control del vehículo en el formulario PPR-621.1, titulado: "Informe de Incidente".
5. Los MNPPR procederán a arrestar al infractor por haber cometido un delito en su presencia y lo transportarán hacia el cuartel más cercano, cuando este:
- no tenga acompañante;
  - tenga un acompañante que no se encuentre apto para conducir; o
  - no autoriza a su acompañante a conducir.

ALF

El propósito de lo anterior es, localizar algún familiar o persona de confianza que pueda conducir el vehículo y corroborar la información personal del arrestado. Dicho vehículo será entregado al familiar o persona de confianza luego de verificar que esta posea licencia de conducir, previa autorización por escrito de la persona arrestada. El MNPPR hará constar dicha información en el formulario PPR-128. Además, citará al infractor para comparecer ante el tribunal por violación al Artículo 3.23 (A) y/o cualquier otro delito menos grave en violación a la Ley 22-2000, supra.

#### **B. Infractores sin Licencia de Conducir**

Todo MNPPR que intervenga con un infractor que no tiene licencia de conducir, procederá según se detalla en la Artículo V, Sección A, inciso 2, de esta Orden.

## VII. Uso del Teléfono Móvil o Inalámbrico

- ALF
- A. Es imperativa la preservación de una imagen de servicio, honradez y el mejor uso del tiempo y los recursos del NPPR. En armonía con esta visión, se declara como política pública de la Agencia en el ámbito operacional que, en el ejercicio de los deberes y las responsabilidades de los MNPPR, bajo ninguna circunstancia los mismos deberán verse limitados y obstaculizados por actividad alguna que pueda tener el efecto de menoscabar la efectividad y eficiencia del servicio hacia las personas e inclusive poner en riesgo su propia seguridad y la de terceros.
- B. De esta manera, el NPPR pretende evitar que la existencia de un distractor, como puede ser el uso de un celular o cualquier otro artefacto tecnológico de comunicación, provoque que los MNPPR no cumplan con la eficiencia esperada en el desempeño de sus funciones.
- C. Un momento de distracción de algún MNPPR puede ser suficiente para perder el control de la intervención y peor aún, perder su propia vida. Por la seguridad de los MNPPR en servicio, queda **terminantemente prohibido** el uso de aparatos electrónicos, por ejemplo, teléfonos móviles o inalámbricos, ya sea para realizar llamadas o utilizar data para ver video y/o escuchar música, entre otros, en las siguientes circunstancias:
1. Cuando se esté bajo el control de un vehículo oficial;
  2. Cuando surja una intervención vehicular o a pie;
  3. Cuando se vaya a atender a un querellante;
  4. Cuando se esté realizando cualquier actividad que cause distracción en el servicio; o
  5. Cuando provoque que los MNPPR no cumplan con la eficiencia esperada en el descargo de sus funciones.

Esta prohibición será extensiva al envío y recibo de mensajes de texto; incluyendo, pero sin limitarse a: correos electrónicos, mensajes de texto (SMS) y mensajes mediante el uso de cualquier otra aplicación o programa que permita el envío y recibo de mensajes de voz, imágenes o texto en teléfonos móviles.

- D. Los teléfonos móviles o inalámbricos no estarán expuestos a la vista del público, mientras se encuentre desempeñándose en el ejercicio de sus deberes. Esta normativa, tendrá como excepción, cuando los MNPPR tengan alguna emergencia familiar o cuando su vida y/o la de un tercero estén en peligro, incluyendo la propiedad, que les requiera la disponibilidad o accesibilidad de este equipo tecnológico.
- E. No obstante, a lo anterior, los MNPPR podrán generar llamadas o comunicaciones relacionadas a algún tipo de emergencia médica, o de seguridad, entendiéndose

por emergencia una situación de riesgo inmediato para la salud, vida o propiedad. En los casos en que este en control de un vehículo oficial y se tenga que realizar una llamada de emergencia, el MNPPR utilizará un equipo o sistema de manos libres conocido como "hands free".

- F. Cuando el uso de aparatos electrónicos no sea conforme a lo establecido en esta Orden General, los Supervisores tomarán medidas correctivas no punitivas con este personal, conforme dispone el Reglamento de Personal.

## VIII. Adiestramiento

### A. Adiestramiento

1. La SAEA creará un adiestramiento que incluya, pero no se limita a lo siguiente:
- a. Medidas de seguridad durante intervención vehicular;
  - b. Cómo llevar a cabo intervención vehicular;
  - c. Criterios para iniciar, continuar y dar por concluida una persecución policiaca.
  - d. Proveerá diagramas que ilustren las tácticas básicas para una intervención vehicular segura.
  - e. Cuando sea viable, un simulador de intervención vehicular para el Adiestramiento Previo al Servicio.
2. Las Divisiones de Tácticas Especializadas, la División de Arrestos y Extradiciones y Divisiones Motociclistas coordinarán con la SAEA para la creación de un adiestramiento especializado para estas.
3. El adiestramiento será revisado periódicamente.
4. Los adiestramientos servirán para preparar a los MNPPR en el manejo de los vehículos oficiales durante una intervención vehicular, de acuerdo con las reglas y procedimientos establecidos por el NPPR, así como en las tácticas necesarias para realizar una intervención vehicular de manera segura.
5. Los Anejos A, B, C, D, E y F establecidos en esta Orden son confidenciales y para el uso exclusivo en adiestramiento.

### B. Readiestramiento

El readiestramiento estará basado en los siguientes aspectos:

1. Cambios en la política pública y leyes.

2. Jurisprudencia aplicable.
3. Escenarios basados en situaciones particulares preferiblemente obtenidas de incidentes reales que hayan involucrado MNPPR.
4. Deficiencias en las tácticas utilizadas durante intervenciones vehiculares identificadas a través del análisis de los incidentes de uso de fuerza, persecuciones vehiculares entre otros.

## IX. Disposiciones Generales

### A. Interpretación

1. Las palabras y frases utilizadas en esta Orden General se interpretarán según el contexto y el significado sancionado por el uso común y corriente.
2. Los términos usados en esta Orden en el tiempo futuro incluyen también el presente; los usados en el género masculino incluyen el femenino y el neutro, salvo los casos en que tal interpretación resulte absurda; el número singular incluye el plural y el plural incluye el singular.
3. Si el lenguaje empleado es susceptible de dos o más interpretaciones, deberá ser interpretado para adelantar los propósitos de esta Orden General y de la parte, sección o inciso particular objeto de interpretación.

### B. Cumplimiento

1. El MNPPR solicitará la búsqueda de récords en la base de datos de los diferentes sistemas de información de Justicia Criminal, según lo establece la OG-408, para verificar si tiene armas registradas, órdenes de arresto pendientes o récord criminal entre otros.
2. Todo Informe de Incidente se redactará conforme a las normas establecidas en la Orden General Capítulo 600, Sección 621, titulada: "Manejo de los Informes de Incidentes o Servicios Policiacos" y el Manual para el Manejo de los Informes de Incidentes o Servicios Policiacos (Edición NIBRS-2018).
3. Todo MNPPR que realice un arresto, registro y/o allanamiento cumplirá con las normas establecidas en la OG-615 y la Orden General Capítulo 600, Sección 612, titulada: "Registros y Allanamientos".
4. Toda intervención con menor será de conformidad con la Orden General Capítulo 600, Sección 633, titulada: "Intervención con Menores en la Comisión de Faltas".
5. Toda intervención con una persona Cónsul se regirá por la Orden General 92-4, titulada: "Intervención de la Policía con Cónsules Extranjeros".

6. Toda intervención con personas transgénero o transexual se registrará por la Orden General Capítulo 600, Sección 624, titulada: "Interacción con Personas Transgénero y Transexuales".
7. Toda intervención con personas extranjeras se registrará por la OG-626.
8. Todo MNPPR que realice una intervención deberá hacerlo de forma profesional y diligente, de manera que garantice la seguridad de las personas y la suya propia. Cualquier MNPPR que no actúe de esta forma, los Supervisores tomarán medidas correctivas no punitivas con este personal, conforme a la reglamentación vigente del NPPR.
9. Todo MNPPR en servicio y que no esté en una intervención o persecución de un infractor o sospechoso de un crimen, estará obligado a detenerse en el lugar del choque de tránsito hasta tanto se presente otro MNPPR, Policía Municipal o hasta que tome todos los datos necesarios para poder investigar el mismo.
10. No se permitirá la grabación de imágenes y/o audio en teléfonos celulares, cámaras y/o cualquier otro equipo electrónico diseñado para esos fines, que no sea el equipo autorizado y asignado por el NPPR.
11. Todo MNPPR tendrá la obligación de cumplir con las disposiciones de esta Orden General y de informar a su supervisor inmediato o superior del sistema de rango, sobre cualquier violación a estas normas. Cualquier acto u omisión que viole las disposiciones de esta Orden General será referido e investigado por la Superintendencia Auxiliar de Responsabilidad Profesional (en adelante, SARP) a tenor con las normas aplicables.
12. En el caso de que la SARP evalúe la respuesta de un MNPPR ante la conducta de un infractor y/o conductor, se tomará en cuenta la totalidad de las circunstancias y se evaluará caso a caso. El estándar a utilizarse será si el MNPPR respondió de forma similar a la cual hubiese respondido un MNPPR razonablemente prudente bajo las mismas circunstancias.
13. Los supervisores asegurarán el cumplimiento de esta Orden General, así como de que el personal a su cargo sea debidamente orientado y adiestrado en la misma. Aquel MNPPR que incumpla con cualquier disposición de esta Orden General estará sujeto a sanciones disciplinarias, posibles cargos criminales y/o acciones civiles, según corresponda.

### C. Derogación

Esta Orden General deroga la Orden General Núm. 83-6, titulada: "Normas y Procedimientos para la Asistencia a Automovilista", del 01 de junio de 1983. Además, cualquier otra Orden, norma, comunicación verbal o escrita o partes de las mismas, que entren en conflictos con esta.

**D. Cláusula de Separabilidad**

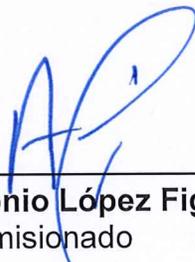
Si cualquier disposición de esta Orden General fuese declarada nula o inconstitucional por un Tribunal competente, tal declaración no afectará o invalidará las restantes disposiciones o partes de la misma, las cuales continuarán vigentes.

**E. Aprobación**

Aprobada hoy 30 de septiembre de 2022, en San Juan, Puerto Rico.

**F. Vigencia**

Esta Orden General entrará en vigor el 30 de septiembre de 2022.



---

Cnel. Antonio López Figueroa  
Comisionado